anuario ZAMORANOS FLORIAN DE OCAMPO



ANUARIO 1996

INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS "FLORIÁN DE OCAMPO" (C.S.I.C.)

anuario DE ESTUDIOS ZAMORANOS FLORIAN DE OCAMPO



CONSEJO DE REDACCIÓN

Miguel de Unamuno, Juan Carlos Alba López, Enrique Fernández-Prieto, Pedro García Alvarez, Antonio Pedrero Yéboles, Carmen Seisdedos, Eusebio González García, Francisco Rodríguez Pascual, José Luis González Vallvé, Luciano García Lorenzo, Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, Hortensia Larrén Izquierdo.

Secretario Redacción: Juan Carlos Alba López. Diseño Portada: Ángel Luis Esteban Ramírez.

© INSTITUTO DE ESTUDIOS ZAMORANOS "FLORIÁN DE OCAMPO" Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

ISSN .: 0213-82-12

Depósito Legal: ZA - 297 - 1988

Imprime: HERALDO DE ZAMORA. Santa Clara, 25 - 49014 ZAMORA

artes gráficas

ÍNDICE



Presentación	13
ARTÍCULOS	
ARQUEOLOGÍA	17
Francisco Javier Sanz García, Gregorio José Marcos Contreras, Jesús	
Carlos Misiego Tejeda y Miguel Angel Martín Carbajo: Intervenciones	
arqueológicas en Morales de Toro (Zamora)	19
Mónica Salvador Velasco y Ana I. Viñé Escartín: Nuevos datos acerca	
del Monasterio de Santa María de Moreruela (Granja de Moreruela,	
Zamora) a través de la intervención arqueológica en la segunda plan-	
ta de cubiertas de la cabecera de la iglesia	37
Mónica Salvador Velasco y Ana I. Viñé Escartín: La necrópolis de	
«El Alba II» (Villalazán). Nuevos datos para su estudio	47
Hortensia Larrén Izquierdo: Excavaciones de dos sepulcros: el de la	
iglesia de San Salvador de Ayoó de Vidriales y el de los Castilla-Fon-	
seca en San Lorenzo el Real de Toro	55
Ana I. Viñé Escartín y Mónica Salvador Velasco: La iglesia de Santo	
Tomé (Zamora): documentación arqueológica de su entorno	67
Miguel Angel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda, Gregorio	
José Marcos Contreras y Francisco Javier Sanz García: Excavación	
arqueológica en el solar sito en la plaza Fray Diego de Deza c/v a C/.	
Arcipreste de Zamora	81
Intervenciones arqueológicas en la provincia de Zamora, 1996	103

ARTE	105
Eduardo Carrero Santamaría: El claustro medieval de la Catedral de Za-	
mora: topografía y función	107
BIOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	129
Jesús Domínguez García, Eduardo Vega Rábano y Antonio Media-	
villa Largo: El Cernícalo primilla (Falco naumanni) en la reserva	
nacional de las Lagunas de Villafáfila	131
José Ignacio Regueras Grande y Juan José González Vega: Capturas	
de liebres con galgo en varios municipios zamoranos	141
FUENTES DOCUMENTALES	181
José-Andrés Casquero Fernández: Inventario del archivo de la delega-	
ción provincial de Auxilio Social-INAS de Zamora	183
HISTORIA	225
Elías Rodríguez Rodríguez: El poblamiento medieval del entorno de	
las Lagunas de Villafáfila	227
Inocencio Cadiñanos Bardeci: Dos proyectos del siglo XVIII para re-	
gar las tierras entre Toro y Zamora	299
Mª de los Angeles Martín Ferrero: Ferias y mercados en Toro	321
Francisco Javier Rodríguez Méndez: Localización de la puerta de	
Balborraz y otras aportaciones al conocimiento de las murallas de	2.10
Zamora	349
Manuel Gómez Ríos: Las vicarías de Alba y Aliste: hospitales, dota-	290
ción de huérfanas, pósitos de granos y escuelas	389
MUSICOLOGÍA	409
Mª Asunción Cuadrado Garzón: El maestro de la capilla de la Ca-	
tedral zamorana desde 1731 hasta 1754: Manuel Antonio Agullón	
y Pantoja	411
RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS	445
Juan Carlos González Ferrero: Lingüística actual en las zonas de con-	
tacto de Sanabria con Orense y Portugal, y de Aliste con Portugal	447
Manuel de la Granja Alonso y Camilo Pérez Bragado(†): Villafáfila:	
historia y actualidad de una villa castellano-leonesa y sus iglesias	
parroquiales	453

MEMORIA DE ACTIVIDADES

Memoria Año 1996	457
NORMAS DE PUBLICACIÓN	
Normas de publicación de artículos en el Anuario del I.E.Z. «Florián de Ocampo»	465

ARTÍCULOS



HISTORIA



DOS PROYECTOS DEL SIGLO XVIII PARA REGAR LAS TIERRAS ENTRE TORO Y ZAMORA

INOCENCIO CADIÑANOS BARDECI

Entre las peticiones que los compromisarios hicieron al Rey en las Cortes celebradas en Valladolid en 1548, se encontró una (petición nº 209) en la que solicitaban que, para evitar la esterilidad y el hambre durante los malos años, se tratase de poner en regadío las tierras de Castilla del mismo modo que ya se había hecho en Valencia y Aragón. Pero poco se haría en este aspecto durante el reinado de los Austrias.

Una de las preocupaciones más características de los hombres de la Ilustración fue el progreso de la agricultura, fuente de toda riqueza: «Quien repruebe la Agricultura... y desconozca que es el fomento de las dichas humanas, ignora los principios». Y no podía conseguirse sin el regadío, como aseguraba Jovellanos e insistiría un siglo después Joaquín Costa. El reinado de Carlos III sería, al menos en teoría, una de las épocas más álgidas en esta política de regadíos. Buenos ejemplos, los que aquí estudiamos. Sus modelos, las nuevas poblaciones de Sierra Morena y las huertas levantinas.

Junto con las propuestas de regadío, la presente documentación refleja otras inquietudes económicas y sociales del siglo, por ejemplo, la conveniencia de repoblar de arbolado las márgenes del Duero así como introducir el cultivo de nuevas plantas (lino, cáñamo, moreras...) que sirvieran de base para una pequeña industria local. Al viñedo y a la ganadería se les relegaba a un segundo plano. Y, en cuanto a esta última, se sigue dudando si como animal de tiro resultaba más conveniente el buey o las mulas (que acabarían imponiéndose) para estas tierras más arenosas, blandas y esponjosas que las del norte.

Uno de los problemas más graves con que se encontró la implantación del regadío ya fue señalada por sus oponentes: el clima de Zamora y Toro no era comparable con el de Valencia, Murcia o Sierra Morena, a quienes se quería imitar. Se trataba de un duro clima continental, de acusados contrastes térmicos que imposibilitaba la introducción de ciertos cultivos, como el arroz. Es cierto que se asemejaba por su largo período de aridez, que podía evitarse con el nuevo regadío, aunque sólo aplicable a ciertos cultivos. A todo lo dicho habría que añadir la falta de tradición en el aprovechamiento de las aguas debido, quizá, al encajonamiento del Duero¹. Las márgenes del río habían estado, tradicionalmente, dedicadas a la producción cerealística.

VILLAR CASTRO, J.: «Transformaciones agrarias en el Duero medio». Estudios geográficos nº 142 (1976), p. 49.

Las propuestas del marqués de Villagodio e Intendente provincial hay que encuadarlas dentro de las ideas filantrópicas de la Ilustración. El marqués, por ejemplo, perdería buena parte de sus ingresos por derechos de pastos y tendría que invertir más de dos millones de reales en el proyecto, cuando ya se encontraba viejo y sin descendencia. Es posible que también influyeran en las propuestas, la presión demográfica de la segunda mitad del siglo XVIII. Así parecen manifestarlo, también, otros intentos en nuestra provincia: nuevas colonizaciones (como Villamor de los Escuderos), plantación de moreras en las calles de Zamora para crear una industria sedera, marginación de la ganadería y viticultura en favor de una agricultura intensiva...

La presente documentación trata, en realidad, de tres proyectos complementarios: puesta en regadío de la zona de Coreses, de la comarca del Barco y de una pequeña parcela en Casaseca de las Chanas. La diferencia se encontró en que la primera fue llevada a cabo, la segunda quedó en mero proyecto y la tercera fue abortada en su nacimiento. Su interés no está, por consiguiente, tanto en lo conseguido como en el ejemplo e inquietud que suscitaron. La documentación y realizaciones posteriores demuestran que fueron acertados y estuvieron bien fundamentados. Otra cuestión muy distinta es que no pudieran tener efecto debido a los muy limitados medios de la época.

I. EL CANAL DE REGADÍO DUERO-VALDERADUEY

1.1. Propuestas del marqués de Villagodio

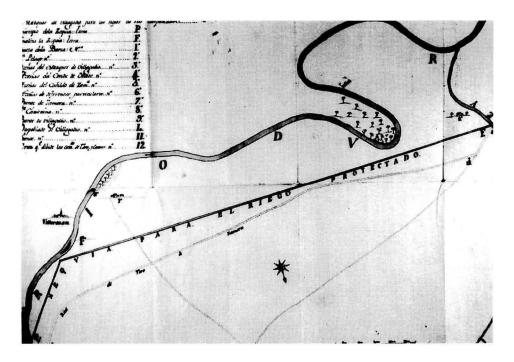
En 1737 Almancaya, La Mañana, los Barrios, Villanueva de Valdegema, San Pelayo, Santa Cristina y Villagodio eran vendidos, en su mayor parte, a los Mayoral. Villagodio había quedado yermo en 1683 y Santa Cristina y San Pelayo, tres años más tarde. Por su pertenencia hubo pleito con el procurador general y cuadrilleros de los lugares de la Tierra del Vino. En 1766 y 1775 se le daría la razón al marqués.

En 1777 éste último exponía su intención de regar aquella tierra con un canal abierto entre el Duero y el Valderaduey. Aseguraba que la causa principal de su despoblación se encontraba en la falta de agua, por la sequía. Además de volverse muy ricos con el regadío, serviría «en Castilla como exemplo facil de seguir para aprovechar mejor su buen terreno, con centenares de labradores».

Con los ramales del canal, y posteriores ampliaciones, se pensaba llegar a un máximo de 8.974 fanegas de regadío (3.248 en San Pelayo y 5.726 en Santa Cristina y Villagodio). Pero también podrían beneficiarse de las aguas los cercanos lugares de Fresno, Coreses y la ciudad de Zamora. Dicho canal nacería en el Duero, cerca de Fresno, y después de fecundar la zona sur de Coreses, volvería a

desembocar en el Valderaduey. En dichas tierras se plantaría lino, cáñamo, verduras, pastizales, frutales... completado con algo de ganadería. Todo lo cual abastecería a la cercana Zamora, de la que se traería el necesario abono o estiércol².

Para ello señaló diversas condiciones a la hora de entregar sus tierras a los colonos, obligaciones y contribuciones de éstos, derechos del marqués... El poseedor de la suerte tendría que vivir en ella. Podría dejarla en herencia a un hijo o pariente, pero de forma indivisible con el fin de evitar el minifundio. No podría acumularse dos o más propiedades en una sola mano. Debería sembrarse, al menos, anualmente la mitad del terrazgo pues, en caso contrario, sería expropiada. Cada parcela quedaría aislada con una cerca de arbolado. Para abrir el canal se le daría paso libre, pagando el justo precio. Se fijarían dos días alternativos para regar cada pueblo por su turno. Sería fijadas claramente las contribuciones, aprobadas previamente por el Consejo Real. La comunidad de pastos con Zamora quedaba extin-



Acequia para el riego entre el Duero y el río Valderaduey.

² A.H.N.: Cons. legs. 4.097 a 4.100.

guida. Y con el fin de animar a los primeros colonos, se les libraría de impuestos y obligaciones durante 20 años. Para sí pedía el propio marqués el señorío de las nuevas poblaciones, el dominio absoluto de la acequia y que su Casa quedara libre de la pensión anual de «lanzas».

Primero convendría repoblar San Pelayo, el más cercano al nacimiento de la acequia. Allí pondría 45 colonos, más los que quisieran instalar en sus propias fincas otros terratenientes, pero todos dispersos, al modo de las barracas valencianas. Les daría tierras, casas, ovejas, y un par de bueyes, vacas, caballos o mulas. Un labrador con un solo hijo o criado no podía cultivar convenientemente treinta fanegas, como alguien pensaba. Con tres cargas era suficiente. En tres años se repoblaría aquella zona con más de 200 vecinos, los primeros llegados de Valencia o Granada. De ser posible, se haría navegable la acequia con el fin de llevar a Zamora los frutos y traer de ella el estiércol. (Véase Apéndice-I).

En el expediente enviado al año siguiente, con el fin de obtener el permiso oficial para abrir el canal, añadía el marqués ciertas opiniones ilustrativas de la mentalidad campesina así como su situación. Las márgenes del Duero estaban «lastimosamente desiertas, aun de arbustos... El suplicante intentaba introducir una felicidad desconocida en este reyno, en tierra de Pan y Vino... (que sería) modelo envidiable a esta provincia negligente, de una inaplicación inveterada». Y ello a pesar de un proyecto difícil puesto que su costo ascendía a 2.107.118 reales. La tierra regada pasaría de 20.000 fanegas. Aumentaría su valor en más de 6 veces respecto a la de secano puesto que sería cultivada todos los años mientras que, esta última, sólo alternativamente «aunque sea de la mejor calidad». «Cada labrador, para mantener medianamente una familia, necesita cultivar en este país cien cargas de tierra de secano y, en cambio, con seis o siete de riego lo pasa con más comodidad, sin estar expuesto a su ruina por la contingencia de las cosechas».

1.2. El proyecto y las condiciones

La idea se reducía a construir un azud en el Duero, una acequia principal con sus respectivos ramales, y tender los puentes necesarios. Dicho azud sería instalado junto a Fresno y se completaría con una máquina para elevar el agua en donde fuera necesario. El proyecto se debió a Francisco Díez.

Se encargó de volverlo a reconocer e informar de su viabilidad a los peritos Elías Jambrina y Bernardo Calvo «como personas prácticas e inteligentes en agricultura y valor de las cosas del campo». Efectivamente, en 1778 declaraban que era tierra a propósito para el riego y que la obra iba a resultar muy beneficiosa. Regularon la excavación de la tierra en 248 varas, por valor de 350.118 reales. Los puentes, compuertas... costarían 220.000 rs., la presa 120.000 y la tierra expropiada otros 30.000. El coste de la extensión del riego ascendía a 300.000 rs., la balsa para distribuir el agua 50.000 y la máquina para elevarla otros 80.000, que por

encontrarse junto a las aceñas que poseía el marqués resultaría mucho más barata. Cada colono (de los 100 que pensaban instalarse) con su casa y correspondientes aperos, se evaluaba en 9.000 rs. Es decir, su conjunto ascendía a 900.000 reales. El total del proyecto era de 2.050.118 reales.

En el mismo año se pedía al arquitecto Bartolomé Insaurrandiaga que examinara las obras propuestas y puntualizase el anterior informe. Así lo hizo, asegurando que se trataba de un estudio correcto. Se sangraría el río junto a Fresno y se haría un muro para desviar el agua por tener el Duero poca madre y ser el terreno muy llano. Con la construcción de una parroquia, casa de herrero, tienda... elevó el anterior presupuesto hasta un total de 2.107.118 reales.

El corregidor de Toro, por su parte, informó al Consejo que resultaba un sitio muy a propósito para el riego, buena tierra de cultivo para productos de los «que carece por la falta de aplicación». A las aceñas instaladas aguas abajo del Duero, nunca les faltaría el agua por tratarse de un río muy caudaloso.

El Fiscal opinó que debía concedérsele pronto permiso al marqués para llevar a cabo su proyecto «como necesario para adelantar las poblaciones sin estorbos y emulaciones que, por desgracia, son tan comunes». La ciudad no era parte para oponerse a ello y con sus pleitos obraba contra la utilidad pública. Y añadía que, frente a Granada, Murcia y Valencia... en Castilla «quedan los naturales en la misera consternación de el mayor abandono» cuando falta la lluvia. La despoblación había tenido lugar, también, por los intereses de los dueños de ciertos pueblos, entrometiéndose en terrenos públicos y reduciendo a dehesas los pastos de lugares enteros.

A continuación hizo algunas aclaraciones y reformas a las condiciones propuestas el año anterior por el marqués de Villagodio. Podría, efectivamente, concederse la exención de algunos impuestos a los colonos, aunque reducida a un período de diez años. A cada uno de ellos se le debía entregar 30 fanegas de terreno de regadío y no 50 como se decía en las órdenes de Sierra Morena, que servían de modelo a esta colonización zamorana. No debía concedérsele al marqués el señorío de la zona, como pedía, y el juez de aguas lo sería el alcalde mayor de Zamora, aunque dicho señor pudiera nombrar un guarda distribuidor de ellas. Sí se le darían, como contribución, los «novales», pero no se libraría a su Casa y título del impuesto de lanzas y media anata. Los demás capítulos resultaban correctos por corresponderse con los concedidos por el rey a las nuevas poblaciones de Sierra Morena.

1.3. Pleitos, informes y resultados

A la propuesta del marqués de abrir a su costa la acequia, el Consejo contestó que «siempre que por el reconocimiento de expertos nombrados por S. M. resulte que el proyecto es asequible, estima que es muy acreedor el marqués a las gracias que solicita».

Pero el Ayuntamiento de Zamora se opuso a ciertos aspectos del proyecto. En principio, el intento de repoblar la zona le parecía acertado, pero los beneficios señalados resultaban exagerados. El Rey había concedido a Ambrosio Mayoral los pastos y algún otro aprovechamiento de los despoblados, pero nada más. El abandono de aquella zona por los campesinos no procedía de la sequía sino, más bien, de las inundaciones del río. Se trataba de una tierra arenosa, ligera y de mala condición. Además, algunos de los privilegios solicitados resultaban perjudiciales para el Común.

A esta oposición se unió el pleito incoado por el cabildo catedralicio, temeroso de perder parte de los diezmos. Ciertos dueños de molinos instalados en el Duero también se quejaron. Por ello en 1779 se ordenaba al maestro aceñero, Gaspar de San Miguel, que reconociera el tramo entre el nacimiento y desagüe del futuro canal.

El marqués acusó al cabildo de oponerse al regadío únicamente por intereses particulares. Él sólo pedía los «novales». Y otro tanto hacía con el Ayuntamiento de la ciudad y dueños de molinos ante la absurda afirmación de faltarles el agua necesaria. También él poseía allí mismo unas aceñas y en los tiempos más secos el Duero resultaba «tan caudaloso en aquella parte y algunas leguas que en las estaciones mas secas haría harinas para toda España y regara al mismo tiempo todos los espacios llanos de Castilla». Y en caso de que, efectivamente, alguna vez faltara el agua se comprometía a cerrar las compuertas al menor y más simple mandato del Ayuntamiento. Y, ya cansado, amenazaba con retirarse del intento: «me desisto y aparto... de el citado proyecto pues no parece razon ni se atreve a seguir un expediente empeñado entre partes poderosas», lamentando que toda buena iniciativa en España resultaba «destructiva» para los poderosos.

Lo mismo opinó el Fiscal: «Este negocio ha padecido aquellas voluntarias oposiciones que sobre hipotesis mal fundadas sufren en España todas las obras utiles que contribuyen al aumento de la población, agricultura e industria».

El Consejo volvió a pedir más detalles ante los nuevos recursos introducidos con el evidente objetivo de paralizar el regadío. Pidió a la Real Academia de San Fernando que nombrase un experto que examinase «in situ» el proyecto. Mucha importancia debía de dársele como ejemplo y modelo de futuros riegos en España pues fue encargado, nada menos, que a don Juan de Villanueva.

A pesar de sus muchas ocupaciones, el arquitecto pasó a Zamora y reconoció con detalle el terreno. Su minucioso informe fue remitido al Consejo en 1783. Aseguró que la propuesta del marqués de Villagodio era «la obra más facil y sencilla que puede ofrecerse». Después añadió una serie de aclaraciones, más de detalle que importantes, para un buen resultado. Y finalizó el escrito criticando tanto al cabildo como al Ayuntamiento de Zamora por oponerse a lo que consideraba «un inmenso beneficio para todos». (Véase Apéndice II).

Inmediatamente comenzaron los trabajos. En 1788 se hablaba de la próxima llegada de colonos. El marqués pidió que se justipreciaran los diezmos con el fin de aclarar las contribuciones.

Al año siguiente el corregidor de Zamora hablaba de lo adelantados que se hallaban el canal y la población «que estan ya palpando los incredulos... que permanecen alucinados». El pueblo iba formándose con bella simetría y orden, en el mismo sitio que señalara Juan de Villanueva, incluso con mayor capacidad, servidumbre y uniformidad que las casas edificadas en las nuevas poblaciones de Sierra Morena. «No dudo que, concluido, sea uno de los mejores de esta provincia», emplazado junto al camino real, en medio de los anteriores tres despoblados, cercano a la acequia pero retirado del Duero con el fin de evitar inundaciones. Aunque, todavía no funcionaba el canal pues faltaban mil varas lineales para concluirlo.

En el mismo año ciertos jornaleros de Coreses decían que queriendo salir de la miseria de pobres jornaleros, sabiendo que quería repoblarse, para lo que se estaban construyendo algunas casas, suplicaban al marqués que se les admitiera como primeros colonos. Comenzarían plantando unas 5.000 cepas de viñedo cada uno.

La obra llegó a ejecutarse como recordaba Madoz a mediados del siglo pasado. Efectivamente, fueron construidos el canal y cuatro puentes pero, ya por entonces, se encontraban abandonados: «ningún resultado ha tenido y las obras se han perdido».

II. EL REGADÍO DE LA COMARCA DEL BARCO O CANAL DEL RÍO GUAREÑA AL ARROYO CASTRILLO

A imitación del proyecto anterior, en 1788 el Intendente de Toro se dirigía al conde de Floridablanca proponiendo regar «una porción de tierra llamada del Barco, tomando las aguas del río Guareña, que tienen particulas crasas, propias para fertilizar las tierras».

La intención era dar ocupación a los pobres en la construcción del canal, al mismo tiempo que fertilizar la comarca. Los fondos se obtendrían del producto de las yerbas comunales y de la imposición del 5% de los frutos que recolectasen los propietarios de las tierras beneficiadas, a excepción del primer año. Con el riego podrían introducirse plantaciones desconocidas en la ciudad como el lino, cáñamo, maíz, judías y moreras, así como aumentar la producción de hortalizas y granos.

Y seguía afirmando que debía de pasarse por encima de «costumbres y usos inveterados». Para convencer a los campesinos convenía traer algunos hombres inteligentes en agricultura de Murcia o Valencia para que, con un sueldo diario de 6 reales, «cuidasen a lo menos por seis años de los plantios de arboles, el modo de disponer las tierras para que recibiesen con aprovechamiento el riego y de la forma con que se han de sembrar, beneficiar y recoger los frutos que aquí serán nuevos».

Primero habría que hacer un empadronamiento exacto de las tierras y nombrar un juez conservador.

No existían bienes de propios. Los medios para llevar a cabo el proyecto se obtendrían del producto de las yerbas del término de Toro, arrendado en 102.750 reales al año. Y era urgente dar trabajo a los pobres aquel mismo invierno «porque el pan va caro».

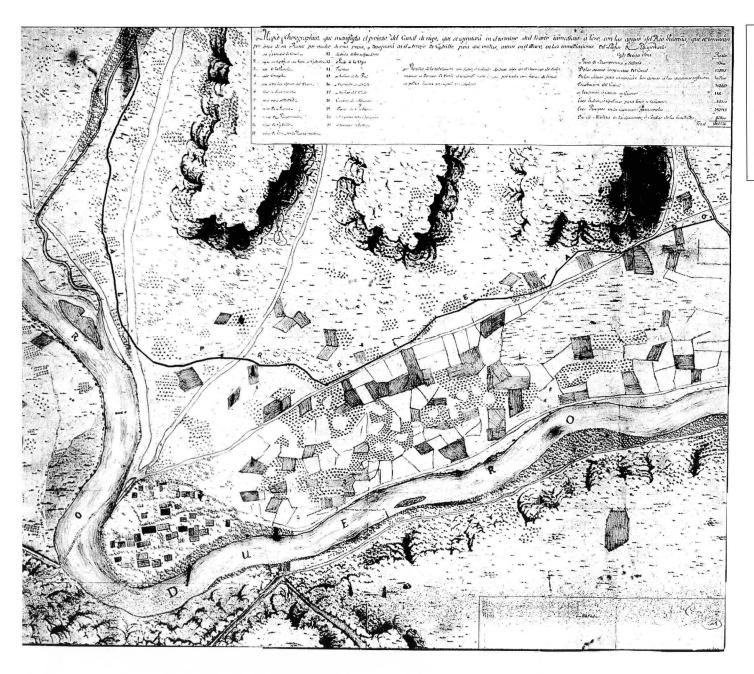
El plano fue trazado por Francisco Díez Pinilla, que ya hemos visto en el proyecto del marqués de Villagodio. La presa, canal general, ramales y los correspondientes puentes... tendrían de coste 166.226 rs. Se haría una presa inmediata al puente de Guareña y un canal de 10.193 varas de longitud, dos de profundidad y cinco de anchura. Tendría cuatro compuertas a diferente distancia. Se indemnizaría por las tierras particulares ocupadas. Los beneficiados pagarían un medio diezmo de las cosechas como contribución. Todas las tierras tendrían que sembrarse al menos una vez al año y regarse, aunque su dueño no quisiese aprovecharse del agua. Un juez conservador resolvería las disputas y decidiría el riego en aquellos veranos especialmente secos. Se intentaría instalar un molino en dicho canal, muy necesario para la ciudad porque durante las crecidas del Duero no les era posible moler a las aceñas y los vecinos quedaban sin pan en los inviernos.

Las principales siembras serían trigo, centeno, hortalizas, garbanzos, judías, cebada, avena, lino, cáñamo, maíz, algarrobas, «sin que puedan plantarse viñas». Resulta lógica esta última prohibición si tenemos en cuenta la sobreabundancia de esta planta y el mejor aprovechamiento del regadío en cualquier otro tipo de agricultura. (Véase Apéndice III).

Poco después el conde de Floridablanca anotaba a este escrito: «Lo paso al Fiscal urgentemente pues se trata de un asunto trascendental al público». El Fiscal, por su parte, aconsejó que pasase a la Academia de San Fernando para su reconocimiento, corrección y tasación.

La Academia contestó que «en punto tan esencial esta sumamente escaso el plano y el expediente». Se mencionaban una presa, cuatro compuertas, varios puentes... pero sin ningún detalle ni indicación de su emplazamiento. Tampoco el reglamento resultaba completo. Para trazar un buen proyecto debía encomendársele a Ignacio de Tomás, arquitecto de toda pericia y confianza, propuesto para otro trabajo semejante en la provincia de Palencia. Dicho académico conocía bien nuestra zona puesto que en 1787 se le habían encargado los planos de la Casa de Ayuntamiento, cárcel y pósito del cercano lugar de Castrillo de la Guareña³.

Y aquí finaliza el expediente. Parece que no se hizo nada.

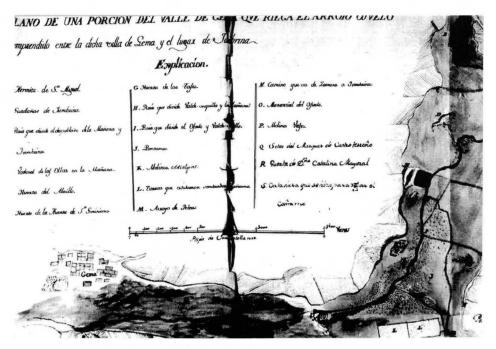


Canal de riego para el término del Barco.

III. DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS REGADÍOS

Como ya se ha dicho, el proyecto de regadío propiciado por el marqués de Villagodio sí llegó a tener efecto. Otros, a su imitación, trataron también de regar pequeñas parcelas periféricas a dicho canal amparados en la buena acogida de estas iniciativas por parte de las autoridades.

Uno de ellos fue cierto vecino de Poliña (Valencia), apellidado Nadal. En 1782 aseguraba que hacía unos 5 años que había llegado «con el fin de fomentar la agricultura en Castilla la Vieja... en varias tierras reputadas por estériles... con cosechas desconocidas en Castilla». Con anterioridad ya había hecho parecidas plantaciones en Jambrina, Toro, Rioseco y otros lugares sin encontrar tantas dificultades como en Casaseca de las Chanas. Había plantado más de 5.000 moreras, muchos olivos y 30 fanegas de cáñamo en tierras tomadas en renta a la marquesa de Villagodio. Y las regaba con las aguas del riachuelo Jambrina, desviadas a cierta distancia de unos molinos del monasterio de Valparaíso. Pero tanto cierto particular como dicho monasterio se habían convertido en sus peores enemigos, privándole del regadío. Se encontraba en tan calamitoso estado, que estaba a punto de aban-



Plano de una porción del valle de Gema que riega el arroyo Ojuelo.

donar el proyecto. Todo «por el abandono con que en Castilla la Vieja se mira el fomento de la agricultura e impericia de sus labradores».

Y se entabló pleito. Nadal acusó a los monjes de prepotentes. Se le prohibió regar y el alcalde de Zamora le encarceló. Acudió ante el Consejo Real asegurando que se le había perjudicado en unos 25.000 rs. Pedía que, tanto al monasterio como a dicho alcalde, se les castigase porque «tan a cara descubierta se oponen a los públicos beneficios» y se le restituyera en el aprovechamiento de las aguas.

Los monjes se quejaron de que el canal dejaba seco el río y que estaba abierto entre prados de ciertos particulares. Aquella tierra, según ellos, producía cáñamo pero no era a propósito para moreras ni para arroz.

El procurador síndico de la Tierra del Pan y del Vino fue del parecer que se apoyase a dicho colono puesto que, en caso contrario, no sólo se perderían las plantaciones sino también el ejemplo y enseñanza que representaban para los demás campesinos. El Fiscal, por su parte, añadió que no debía aprobarse la conducta de los monjes. Era evidente que toda iniciativa interesante daba siempre lugar a envidias.

Momentáneamente el Consejo ordenó que se dejase libre el aprovechamiento de las aguas, pues no admitía dilación alguna el riego de algunas plantas que estaban secándose.

Pero el pleito prosiguió. El colono valenciano alegó que había introducido nuevos aperos o artificios, uno de ellos para nivelar y poder regar los campos. Había enseñado a desecar terrenos pantanosos que ahora eran tierra de pastos y también plantíos de judías, alubias, melones y otros productos. Sus moreras tenían como finalidad crear una pequeña industria sedera local. Además, los mencionados molinos del río Jambrina eran de diferentes dueños y sólo molían en invierno.

En 1787 el Consejo ordenaba que se dejara libre al monasterio en el uso de las aguas y que dicho colono se apartara de su pretensión⁴.

IV. LA AMPLIACIÓN EN TIEMPOS RECIENTES

La ejecución de un proyecto de regadío más amplio, que comprendiera las tierras que estudiamos, prolongado más arriba y más abajo, no tendría lugar hasta el presente siglo.

En la primera mitad del siglo XIX hubo varios intentos, pero todos fracasaron por falta de capital. En 1831, como consecuencia de la creación de la Real Junta de Fomento para el regadío, la Sociedad Económica de Zamora enviaba cierto oficio «sobre la realización del antiguo proyecto del canal de Villagodio», lo que evi-

³ A.H.N.: Cons. leg. 1.450. Arch. R. Ac. S. Fernando. Comisión de Arquitectura nº 15 (1787) y nº 51 (1789).

⁴ A.H.N.: Cons. leg. 1.057.

dencia que ya por entonces estaba reducido a nada. En tiempos de Madoz, se aseguraba que todos los ríos de la provincia ofrecían algún beneficio, ya con pequeños regadíos o moviendo algunos molinos. Sin embargo, las aguas del Duero corrían perdidas para la producción pues ni una insignificante sangría se hacía con ellas cuando era fácil abrir un canal entre Toro y Zamora que convertiría la zona en un ameno jardín, así como desde el Valderaduey al Duero. Sin duda, la propuesta no era más que el eco de los proyectos que aquí hemos estudiado.

La política de regadíos de la segunda República se encargaría de ejecutar y completar los proyectos arriba mencionados. En 1931 comenzaban las obras de dos canales, uno para cada margen del Duero. En ambos casos las aguas nacían en la presa de San Jorge (Valladolid). Fueron muy lentas por la interrupción de la guerra y consiguientes dificultades económicas, y por ello no serían concluidas hasta 1965.

APÉNDICE I

Señor:

El marques de Villagodio, vecino de la ciudad de Zamora A.L.R.P. de V.M. con el devido respeto dice:

Que V.M. se digno conceder a don Ambrosio Mayoral, padre del suplicante, los pastos y demas aprobechamientos que pertenecian a la Rl. Hacienda con expresa sunrogacion de sus derechos en los terminos despoblados de San Pelayo, Santa Cristina y Villagodio.

Y reflexionando que la causa principal de la despoblacion de estos pueblos y otros muchos de Castilla nace de que si falta a su tiempo el agua para lograr las cosechas, no solo se carece de frutos que mantienen los vecinos, sino que se arruinan los cultivadores porque pierden el caudal y trabajo puesto en la tierra y aun cuando los fondos de los labradores son algunos, los destruye la continuación de la falta de las aguas y que la bondad de los referidos tres desplobados promete la mayor abundancia si se regaran que el río Duero ofrece en el término de ellos su aguas para fertilizarlas y que en esta operación no solo se logra aumentar los frutos y repoblar estos terminos con centenales de labradores utiles y mucho aumento de las poblaciones inmediatas, sino también poner en Castilla un exemplar facil de seguir para aprovechar mejor su buen terreno, asegurar la abundancia y el aumento de contribuciones a V. M.

Animado de estos poderosos motivos el suplicante, y con el fin de hacer a su Patria y al reyno un beneficio que produzca muchos, propone V. M. hacer regadios los referidos terminos desplobados y extender este beneficio a todo lo que permita el nibel del terreno, aun fuera de los tres terminos indicados. Pero como esta empresa es de mucha consideracion y para beneficiar su efecto exige muchas condiciones, expone a V. M. que para su establecimiento necesitan los nuebos pobladores algunas gracias y el suplicante para sufrir los crecidos dispendios de esta empresa.

El termino de San Pelayo contiene unas tres mil doscientas quarenta y ocho fanegas de tierra propias del exponente, a excepcion de mil y cinquenta que pertenecen a particulares, cuio suelo es llano, de buena calidad y tierra de labor. Los despoblados de Santa Christina y Villagodio estan contiguos, cinco mil setezientas veinte y seis fanegas de tierra, la maior parte de comunidades y mayorazgos, que podran regarse igualmente y estenderse el riego a parte de los terminos de Fresno, Coreses y Zamora.

Para facilitar este riego sacara el suplicante el agua del rio Duero, hara el azud que convenga, construira una zequia madre o principal de la que saldran los ramos o brazos que deven repartir el agua a toda la extension referida, fortificara las paredes de la zequia, donde la debilidad del terreno lo pida, construira puentes en las hoyadas para que el agua no pierda en su transito la altura, hara puentes para el transito de los caminos y de mamposteria los partidores donde han de estribar las compuertas para repartir el agua y establecer la distribucion de ella de modo que no se pierda y riegue quando lo necesite.

Y porque el terreno no permite sangrar el rio a mas altura que por baxo de la villa de Fresno, ni elebar la azud a correspondencia del nibel de todo el territorio sin perjudicar en las crecientes a los lugares inmediatos, para evitar estos inconvenientes y que esta obra tan generalmente beneficiosa no sea perjudicial a particular alguno y se execute sin el menor motivo de queja y para más aumento de los riegos, el suplicante igualmente construira una maquina con la que se regara el terreno que el nibel del agua de la zequia expresada arriba no alcanze a regar.

Por este medio no solo se aseguran las cosechas que oy son tan inciertas, sino que podra multiplicarse el producto del terreno que ahora aun el mejor descansa un año y con el riego produciria en todos, podran cultivarse cañamos, linos, semillas y verduras y establecer sin perjuicio de estos productos, plantios de moreras y olibos que a mas de ser especies de mucho interes y de que se carece en la provincia, dara abundancia de madera y leña que es en ella de mucho aprecio.

A este fin, y con el de establecer la poblacion y fomentar la agricultura, dividira el suplicante todo el terreno propio mio en suerte, dando a cada uno la extension que sea capaz de trabajar bien una familia de un labrador aplicado, traera de Granada, Valencia o Murcia algunas que establecera en las suertes para que sirvan de exemplo y maestros a las demas, las facilitara el hacer casas en que vivan en el sitio mas comodo, ventajoso y sano de su suerte, les permitira que les cerquen de moreras, olibos y los arboles que mejor acomoden al clima y a su utilidad y aunque forme vallados para resguardar su heredad.

Dara a estas familias que establezca, los utiles aperos necesarios a su labor pagando su importe al tiempo que con ellos concordare y entregara, verificado esto, el titulo de propiedad de la suerte al principal de la familia para si, sus descendientes y herederos a fin de que las disfruten perpetuamente contribuiendo con una quota de los frutos que cojan, al exponente y marqueses sus subcesores en dicho terminos y mayorazgo, asi por reconocimiento de feudo de la tierra como por el beneficio del riego.

En el sitio que parezca mas comodo y proporcionado se podra construir una yglesia, casa para el cura, horno, tienda y un herrero para componer las herramientas y demas que parezca necesario, donde todos los colonos puedan comodamente acudir a oir misa los dias festivos y proveerse de la necesario.

Como el principal intento del marques es fomentar la aplicación del labrador y con ella hacer producir a la tierra lo posible, halla preciso que V. M. se digne autorizar varias condiciones sin las quales recela no se asegura la subsistencia del colono y el adelantamiento de la agricultura y en ambos casos mucho bien al Estado.

- 1.º El poseedor de la suerte devera vivir precisamente en ella, pues asi la guarda mejor, utiliza en su cultibo todos los brazos de su familia, vive mas inozente en sus costumbres, no pierde el tiempo en ir ni venir a su heredad y aprobecha en beneficio de ella los escombros de su casa y caballerias.
- 2.º Podra el padre, o principal de la familia, poseedor de la suerte, dexar heredero de ella, si hubiere hixos varones al mas aplicado de ellos, que mejor se haya portado con sus padres y del que se prometa continuara bien su asistencia y trabajo, sin que alguno de los demas hermanos pueda pretender derecho alguno sobre la propiedad de la suerte y en el caso de no tener hixo varon podra el padre o la madre en su falta, darla en parte de dote a la hija que mejor se hubiera portado en costumbres y aplicazion quando se case, si fuere con hombre que haya de vivir en

la suerte y de quien el padre confie el desempeño de su cultibo. Y si el poseedor de la suerte no tubiere hixos a quien dejarlo, podra nombrar en testamento por heredero de ella a quien le pareciere, sea o no pariente, con tal que el llamado viva en ella y cuide de continuar su buen cultibo, y muriendo alguno de los poseedores sin testamento podra heredarla el mas inmediato pariente con la condicion precisa de haber de vivir en ella y no de otra forma. Y en caso de no tener pariente (que segun las leyes del reyno deve heredar) pueda disponer el marques de la suerte.

- 3.º No podra dividirse por motivo alguno ninguna de las suertes, ni ser nadie dueño o poseedor de dos de ellas porque considerada cada porción de tierra la que puede cultivar bien una familia aplicada y que con el beneficio del riego asegura la subsistencia y bien estar de ella, la división causaria mucha pobreza y al contrario la posesion de mas de una suerte, o produciria la falta de cultivo o la opulencia que engendra opresores y ociosos.
- 4.º El colono cultivara en su terreno los arboles, plantas, granos y semillas que mejor produzcan y le acomoden y podra tener alguna parte de la suerte de prado artificial para criar los ganados precisos a su labor y manutención. Pero en atención a la bondad del terreno y al beneficio del riego, devera sembrar a lo menos la mitad de la tierra todos los años, sea de granos o de semillas y si en dos años continuados no la sembrare, podra el marques solo con justificacion y sin forma judicial, desposeerlo de la suerte y darla a otro que la cultibe, si no es que la falta de siembra provenga de absoluta esterilidad o de no estar corriente el riego.
- 5.º Devera el colono tener cercada su suerte de arboles que mejor acomoden a su terreno y a su utilidad dentro del termino de ocho años contados desde su posehesion estara obligado a poderles (sic) a sus tiempos, guiarlos y reponer los que se pierdan y para promover mejor este ramo de mucha utilidad a la provincia, en la contrata que hara el marques con los colonos al tiempo de su establecimiento, les dexara por determinado numero de años todo el usufructo de dichos arboles.

Pero sera dificil desprender de su país nativo las familias que han de poblar este terreno si no se les propocionan ventajas y conveniencias que no logran en las que havitan y como la empresa a mas del beneficio que dara a esta provincia y al reyno aumentara con el tiempo en muchas las rentas del Real Herario, se ha de servir V. M. para proporcionarla,

- 1.º Exonerar a esta nueba poblacion de las contribuciones provinciales y servicio ordinario y extraordinario por veinte años contados desde que se verifique hay diez colonos y relebar a los nuebos pobladores en el expresado tiempo de quinta y utensilios.
- 2.º Que completado el numero de los diez colonos formalizara el exponente con ellos la escritura de poblacion que pondra en las reales manos de V. M. para lograr su real aprovacion y que en ella se expresaran todas las condiciones del contrato y la quota de frutos con que han de contribuir al marques, asi por la cesion de la tierra como por el beneficio del riego, con cuias reglas aprovadas se continuara la poblacion.
- 3.º Siendo preciso para el mayor aumento de los riegos sangrar el rio por la parte de arriba de los tres despoblados y en el termino de la villa de Fresno, ha de poder el suplicante construir la presa que le convenga y que no sea perjudicial a pueblo ni particular, sacar una zequia y por ella conducir del rio Duero sus aguas para regar todo lo que alcanze el nibel de los terminos de San Pelayo, Santa Christina, Coreses, Villagodio, Zamora y otros pueblos libremente y sin pensión alguna con solo el cargo de pagar el terreno que ocupe la referida zequia, bajo las condiciones y calidades que se expresaren.
- 4.º Podra el marques dirigir la dicha zequia, sus ramales o brazos que deben salir de ella para los riegos de diferentes vagos (sic) por los sitios y parajes que mejor convengan a la distribucion de las aguas y tomar treinta varas castellanas de terreno en toda su dimension y doze en los referidos ramales para la rotura de los cahizes, proporcionar en sus margenes las defensas convenientes para su seguridad, depositando los escombros y vasura al tiempo de limpiarles que no perjudique los terremos inmediatos, hacer semilleros o planteles de arboles muy necesarios a la provincia y al establecimiento que se pretende y para que ninguno pueda tomar el agua sin el

permiso correspondiente y tendra la facultad de cercar el referido terreno de vallados, paredes, espinos o pitas para preservar los plantios de los ganados sin otra condicion que la de pagar a los dueños del terreno el justo valor actual y del dia de peritos nombrados por ambas partes y en caso de discordia por un tercero nombrado por la justicia de Zamora.

- 5.º Para evitar disputas y dilaciones en obra tan util se ha de servir V. M. conceder al marques la facultad de tomar por su justo precio el terreno que se expresa en el artículo anterior ya pertenezca V. M., a señorio, mayorazgo, comunidad eclesiastica, obra pia, u otro particular, de qualquier condicion o clase que sea, con privilegio o sin el, sin que sea necesario para ello nuevo permiso y para excusar el perjuicio que pudiera resultar a algun particular dueño, el dividir su terreno y quitarle entre las dos porciones de el, el que se pide, para formar la zequia se obliga el marques a dar por justa tasacion equibalente cantidad de tierra en otra parte, aunque sea de las de su mayorazgo, si V. M. se lo permite, o comprar en dinero el total de las que se le quiera ceder de las referidas suertes, que quedarian divididas o tomarlas a censo redimible, pagando el tres por ciento, pero nada devera pagar de las tierras valdias, realengas y concejiles, comunidades y despoblados por el beneficio que de esta obra se sigue al estado general y podra vallar las treinta y doze varas de estas en la misma forma que queda referido de las particulares.
- 6.º Que dicha azequia, sus aguas y territorio que abrazen las treinta y doze varas expresadas, mediante la paga que execute de las heredades que comprendan, ha de ser dueño propietario y usufructuario sin que en toda esta comprehension pueda nadie construir edificio ni maquina alguna, sin expreso permiso y consentimiento del suplicante y solo el ha de tener la facultad de construirlo sin necesitar nuevo permiso, quedando este territorio con las aguas y pesca de su dominio privativo, sin que los mayorazgos, manos muertas y otras personas de esta clase con el privilegio de menores, puedan repetir en tiempo alguno contra el marques y sus subcesores. Como no podra el marques entregar a los colonos todas las suertes en un solo pedazo por no tener sus heredades mezcladas y entrelezadas con las de otros forasteros sin que por su propia autoridad pueda precisarles el cambio, ha de tener las facultades necesarias para introducir en las suertes qualquiera pedazo de tierra de ageno dominio que sea preciso a este fin, pagando al dueño en otra equibalente heredad.
- 8.º Por quanto los beneficios de estos tres despoblados se hicieron rurales y con la nueba poblacion deben bolber a ser curados y de maior lucro y utilidad a los parrocos, se obliguen a estos a que cumplan con la cura de almas para los colonos pasando V. M. a este fin sus reales ordenes al M. R. obispo de Zamora.
- 9.º En el tiempo que estaba poblado el lugar de Villagodio, tenia comunidad de pastos con la ciudad de Zamora y no obstante que devia haber cesado esta por la extincion o despoblacion de una de las partes y aunque acaso para el marques mirando solamente a sus intereses le pudiera tener mas conveniencia continuarlas, pues siendo un termino corto el de Villagodio, lograva este y los havitadores, pastar con sus ganados el dilatado termino de Zamora y otros pueblos que tienen la misma comunidad, no obstante como la mira el marques sea de que los colonos no pierdan de vista sus heredades, que aprovechen el estiercol en sus tierras, se multiplique la cria de ganados por pequeñas porciones entre muchos y que no vaya muy distante a apacentarlos, si V. M. lo hallase por conveniente podra declarar extinguida la dicha comunidad de pastos asi con la ciudad de Zamora, como con los demas pueblos con quien la tenia antes de su despoblacion, dando facultad al marques para imponer a los contrabentores las penas ordinarias y para que pueda reducir a cultivo y huerta qualesquiera prados que en tiempo que era lugar y estaba poblado eran comunes o particulares en dicho pueblo.

Pero como esta empresa acarrea al suplicante excesivos gastos con mucha fatiga y desvelos, para recivir alguna recompensa y perpetuar en su Casa el lucro de sus dispendios y aplicacion, suplica a V. M. se digne conceder al exponente y a sus subcesores perpetuamente el señorio y jurisdicion con el mero y mixto imperio de los tres despoblados de Villagodio, Santa Christina y San Pelayo, en cuios terminos le pertenecen todos los pastos y demas aprovechamientos de uti-

lidades que pertenecian a la Real Hacienda y el absoluto dominio de la zequia y sus aguas, aun fuera de los dichos terminos, de modo que pueda el marques nombrar un juez zequiero que tenga la jurisdicion de toda la zequia y sus aguas sin intervencion de las justicias de los territorios por donde pase y que solo haya apelacion de sus providencias a la Chancilleria de Valladolid, cuio juez arregle y determine el transito y servidumbre que devan prestarle unas heredades a otra para el uso de los riegos.

Ygualmente ha de tener a bien V. M. conceder el territorio que beneficie la zequia, asi lo que se ponga en cultibo, que por ser prado o erial no haya producido fruto alguno, como el aumento que por motivo del riego tendran las tierras ya rotas cuyo reconocimiento se puede hacer por el ultimo quinquenio, obligandose el marques a entregar perpetuamente a los ynteresados el valor de los frutos que en el dia perciben, formando la cuenta, bien por lo que consta de tazmias o por peritos, que con division de clases declaren el producto actual en secano de las tierras que se pongan en regadio.

Ultimamente suplica a V. M. el marques de Villagodio que para conserbar en su casa una memoria de la generosidad de V. M. en proteger la agricultura, se designe declarar su titulo libre de la pension anual de lanzas, lo que espera de la innata Real Clemencia de V. M. cuia Catholica y Real Persona prospere Dios los muchos años que esta monarquia, la Christiandad y vasallos han menester.

Diciembre 17 de 1777.

APÉNDICE II INFORME DEL ARQUITECTO JUAN DE VILLANUEVA

Exmo. Señor

Señor:

En cumplimiento de la orden de S. M. que V. Exª se sirvió comunicarme en 19 de diziembre de el año próximo pasado para que enterado de quanto tiene expuesto y representado el marqués de Villagodio, vecino de Zamora, a S. M. en la propuesta que hizo en el año de 1777, de abrir a su costa una zequia a orilla de el río Duero para regar los despoblados de San Pelayo, Santa Cristina y Villagodio, que le pertenecen y beneficiarios con el riego, dividiendo en suertes su terreno y distribuyéndolo a labradores aplicados y de conocimiento en este cultivo para repoblar estos pueblos, bajo ciertas condiciones y gracias que pide a S. M. He pasado a la ciudad de Zamora, visto, reconocido y obserbado todo el terreno y tomado conocimiento de quanto se expone en su solicitud y representaciones, que se han hecho a S. M. por el cavildo, Ayuntamiento de Zamora y conde de Oñate, como se expresa en los papeles que de orden de S. M. se me han entregado por el Supremo Consejo y hecho cargo de todo, puede decir a V. E. en lo que yo alcanzo que la abertura de la zequia que solicita executar a sus expensas el marqués de Villagodio, es la obra más fácil y sencilla que puede ofrecerse, respecto a que todo el terreno por donde deve correr no ofrece embarazo o dificultad que pueda causar grande atención. Y no obstante que echo de menos alguna más explicación, formalidad y conocimiento del terreno por un plano y nibelación exacta, con un cálculo más ajustado, que devía presentar el marqués de Villagodio, acompañando su solicitud para qu V. E. pudiese enterar mejor de todo a S. M. Me hago cargo que la facilidad de la obra y el haverse de executar a sus expensas, habrá contenido a el marqués para no extenderse demasiado en la relación de su solicitud, reserbándose a el tiempo de la execución el practicar con profesor avil y acreditado todas las operaciones que conduzcan a el acierto y economía de estas obras. En esta inteligencia igualmente no he practicado por mi estas operaciones que me ocuparían demasiado tiempo y enterándome de el terreno con solo el reconocimiento ocular y explicación que el marqués de Villagodio me ha hecho de su proyecto, he observado

que la elección hecha de el sitio para colocar la cabeza o bocal de esta zequia por bajo de el lugar de el Fresno, es a propósito, pues obligado el río Duero por su poca corriente a serpear su gran vega, atravesándola varias veces, toca ya en un lado, ya en el otro de las lomas no muy elebadas que la forman. A el extremo de uno de estos recodos o concavidades que forma su alveo o madre, rozando las lomas precisamente a el desprenderse de ellas para dirigirse a la parte opuesta, obligado de la solidez de una punta que se abanza de estas lomas de bancales de almendrilla o guijos congelados en piedra, que le sirven de espolon, se premedita la situación de el bocal en un terreno bajo donde ya el río tiene bien insinuado su deseo y parece está pidiendo se le abra camino para fertilizar a Zamora. Este punto, aunque no es por poco elebado el que devía elegirse quando se deseara dar riego a toda la llanura que media entre Fresno y Zamora, lo escarpado, dilatado y poco seguro de toda la orilla o loma que baña por su pie el Duero, más arriba de Fresno, expondría a una ruina qualquiera obra que se hiciere para conducir la zequia, tomando las aguas más arriba, siendo muy suficiente para cumplir los deseos de el marqués y fertilizar los campos vecinos a Zamora la toma de el agua en el punto elegido, pues ya se hace cargo el marqués de Villagodio de establecer una máquina para el riego el terreno más elebado de San Pelayo, donde el agua de el río es la única de más atención de su proyecto porque si se quiere dar a el río alguna elebación para ganar terreno de riego y se proyecta un azud o presa, a poco que esta se elebe, las crecidas inundaciones de Duero alargarán (sic) todo el soto y bosque de el Obispo, que está frente de el Fresno y orilla opuesta y rompiéndose por aquellos terrenos endebles y bajos albeo, dejará el bocal y zequia sin el beneficio de sus aguas con notable perjuicio de los terrenos que inunde por la otra orilla. Por todo lo qual creo que el bocal deve situarse bajo para que tome las aguas de el río profundas y dirigidas a el bocal por la inclinación y movimiento que puede dársele acia aquella orilla sin elebar sus aguas, fortificando la orilla opuesta de un buen malecón y plantíos que cierren y corten las aguas de un brazo de el río, que se separa, uniendo la ysla que forme esta separación a el soto y bosque de el Obispo. Los lados de el bocal por su orilla deven asi mismo fortalecerse y ampararse por alguna distancia de fábrica que lo acompañe y malecón con plantíos, especialmente a la parte inferior, para que resista el impulso de las aguas, dirigidas a aquella parte. Las demás precauciones forzosas para evitar la inundación de la zequia e intrusión de más aguas que las necesarias a el riego, es inútil prevenir a la inteligencia de profesor ávil que se supone deverá dirigir y hacer esta obra. En la dirección y continuación de la zequia por toda la llanura que se presenta hasta Zamora, solo puedo decir que la demostrada en el plano presentado de todo el sitio, que no tengo por muy exacto, comprendo deve reformarse y dirigirse más vecina a las lomas y terrenos elebados pues aunque en esto se aumentará la escabación, se precabe y aparta la zequia de las inundaciones, a que estaría expuesta si se llebase desde el bocal hasta vecino a la casa de la Barca, a formar el ángulo y recodo que se proyecta. Por una exacta nibelación de el terreno se hallará la dirección más acertada y económica. Desde el bocal a el puente de Villagodio, río o arroyo Baldeladuyo, término y fin de la zequia, según los deseos que por aora indica el marqués de Villagodio, no se presenta estorbo alguno, ni dificultad aparente que embaraze su escabación. El terreno es quasi todo igual, un verdadero limo depositado por las avenidas de el río, sobre un fondo o cimiento guijarroso por partes suelto y por partes unido, como la piedra almendrilla, al principio aparece a la superficie de esta el termino de San Pelayo. Después el terreno es más terroso y dócil, pero todo ello no es de un trabajo penoso ni insuperable, antes bien fácil y de no crecido costo.

En todo el curso de la zequia la nezesidad no pide obra alguna de fabrica, ya sea de puentes, alcantarillas etc., solo deberán hacerse las que se hallen por necesarias para el reparto y distribución de las aguas en los varios ramales, que son indispensables a este fin y las puentecillas que sean precisos para la introducción a las labranzas.

Desde el camino real de Toro a Zamora, ya sea que la zequia se lleve por un lado, ya por el otro, no me persuado que el terreno ofrezca a la zequia en su estribución unas orillas tan endebles que arregladas a unos escarpes proporcionados, necesiten rebestimientos de fábrica, y esto

solo podría necesitarse, tal vez, desde el bocal por alguna distancia para evitar el razonamiento que pueden hacer las aguas agitadas a la entrada por la corriente de el río, pues en lo subcesivo contenidas por un corto declivio, fluirán reposadas y mansas, sin dañar ni arrollar las orillas que rebestidas de la grama y demás verdura que crían, se mantendrían firmes y en la necesidad de alguna fábrica, el mucho guijo que se halla a mano ofrece material para rebestirlos de ormigón en tapiales, obra firme y económica para estos trabajos.

En quanto a los demás ofertas que el marqués hace de repoblar los despoblados pueblos haciendo en ellos yglesia, casa a el párroco, etc. Y sobre las suertes, casas proporcionadas a cada colono, creo que será forzosa una suma atención en la división de estas suertes para que precisamente caiga sobre ellas la avitación de su propio dueño, pues deviendo evitarse los riegos de las inundaciones y no exponer los colonos a continuados sustos y cuidados, no hallo por conveniente el que se fabrique sobre las poblaciones antiguas, pues éstas por bajas y próximas a el río, se hallan expuestas a la inundación y bapores de él y esto creo bien sería único motivo de su despoblación. Lo mismo digo de las causas que se fabricasen sobre las suertes en lo bajo. Las lomas que se eleban entre el término de Coreses y Villagodio ofrecen mejor situación a las repoblaciones que se premeditan ya sea en la reunión de aldea, ya exparcidas en caseríos, como se propone, para lo qual no hallo una precisa necesidad quando la extensión de los términos de estas poblaciones no puede ser muy crecida, respecto a que todas unidas no abrazan gran término, aunque todo sea útil y que pueden perder poco tiempo los colonos en conducirse a sus labores desde la población y siempre la reunión es más sociable y connatural a la tierra y de más pronto socorro en las necesidades y riesgos a que está expuesta nuestra débil naturaleza.

Los proyectos de el marqués de Villagodio no parece se extienden o dilatan más allá de el arroyo de Valderadueyo, pero por mis observaciones hallo que la ciudad de Zamora y su Ayuntamiento no han considerado, ni conocido el inmenso beneficio que pudieran sacar de la verificación y establecimiento de esta zequia y más bien que haver excepto reparos e inconvenientes, huvieran unido sus solicitudes, exfuerzos e intereses con el marqués de Villagodio para disfrutar de el beneficio, que no conocido en el día, tal vez en lo subcesivo será solicitado con ansia. ¿Qué no pudiera producirles la continuación de la zequia y algún ramal suyo por las laderas de toda el valle y terreno bajo que desde el puente de Villagodio circunda la ciudad por el lado opuesto a el río? Aquella seca alameda, paseo, bosquecillo y pocas huertas que se riegan con un escaso caudal de aguas y algunas norias, qué no producirán regadas de Duero. ¿Qué utilidades no podría sacar la ciudad para sus usos de unas aguas tan buenas encazadas y libres de las alteraciones que padecen los ríos? Más patentes se presentan a mi corta comprensión estos crecidos beneficios que lo que se compromete el marqués de Villagodio, que desea verter su dinero cuyo primer paso es refundirse en beneficio de un crecido número de pobres jornaleros que tal vez vivirían de la limosna, sean qual se imaginen los intereses y recompensas que el marqués de Villagodio espere de este desembolso, estoy persuadido que el Ayuntamiento de Zamora y el cabildo reconocerán mucho más los que logren por su parte tanto en la corta extensión de lo propuesto que se solicita como en la crecida extensión de que es capaz continuada la obra como dejo indicado. Y que estos crecidos beneficios de sus rentas, de su población y de tantos otros aumentos útiles a su vecindario, que recompensen abundantemente el único presumido o supuesto inconveniente que se presenta en su recurso a el Supremo Consejo de la falta de las necesarias aguas para sus aceñas. ¿Pues cómo es creible que un río como Duero, que viene corriendo toda Castilla, reuniendo las aguas de otros no pequeños ríos pueda faltarle el caudal necesario para que fluyendo por solas quatro o cinco canales de quatro pies a los más anchas, impelan con un descenso de quatro o cinco pies unas paletas o álabes de unas ruedas de doce pies por lo menos de diámetro?. Todo profesor inteligente en máquinas conocerá a quán poca cantidad de aguas devería reducirse el Duero para negar el beneficio decantado de la molienda, y más si reconocidas las máquinas y los aparejos de las aceñas vecinas a Zamora, notase el exceso de las canales a la anchura de los álabes o paletas, lo mal fabricadas y mal mantenidas que se hallan las ruedas, en todo lo qual deve perderse otra tanta agua como la que es necesaria para su movimiento y aún quando todo faltare por una rara sequía ¿quán más prudente consejo sería para evitar este riesgo el de la abundancia y el de los daños, colocar los molinos sobre zequias apartadas de el río, o mejor que todo tener en la población un competente número de tahonas, que movidas por las mismas bestias que veo se emplean en bajar y subir el grano y arinas a las aceñas? Hacen mayor trabajo, pierden más tiempo que si se unciesen a la palanca de una tahona. Creo pudiera demostrar a V. E. por un seguro cálculo la preferencia de las tahonas por lo general a los molinos de agua y viento. Pero sería dilatarme y apartarme de el asunto. V. Exª puede comprender muy bien que sería un buen medio de que se inutilizasen las muchas presas y azudes que conteniendo, dilatando y extraviando las aguas de los grandes ríos, hacen poco profundos sus álbeos, inconstantes sus orillas, ruinosas las costosas obras de los puentes y absolutamente embargan sus aguas y cortan su navegación tan necesaria en los grandes ríos que pueden sufrirla.

Si yo tuviese los conocimientos y experiencias de labrador, pudiera expresar y manifestar los beneficios que resultarían de el cultivo de riego de todos los campos que se propone, el aumento de frutos, su seguridad y bentajosa calidad y la de las abundantes aguas que los pueden regar, pero por los muchos y bastos terrenos y vegas que han obserbado en mis viajes, cultibados y beneficiados de el riego, creo poder asegurar y V. E. que el suelo bajo de la vega de el Duero no es de inferior calidad y fertilidad para negar los frutos que provalezen con abundancia en otras partes. La calidad grasa de las aguas de el Duero es parecida a la de el Ebro, Júcar y Jalón y otros que fertilizan bastos campos. Sus inundaciones depositan un abundante limo, que no dudo sea el más eficaz beneficio de las tierras inundadas juntamente por las azequias o en devido tiempo y quando el río contiene más crasitud por sus abenidas, como lo he visto practicar con el Jalón en Calatayud y aunque por conceptuar el clima de Zamora más fresco que Valencia y Murcia, me persuado no será tan necesaria la repetición de los respectivos riegos, por conserbar en su centro la tierra más tiempo la humedad y frescura, no obstante advierto que los ayres violentos endurecen y solidan de tal modo la tez y superficies de la tierra, que es a mi entender un motivo y poderoso embarazo a el crecimiento de los frutos de secano y la pérdida de la mayor parte de las cosechas en Castilla. Todo lo qual se evitaría si en todos los terrenos abptos se facilitase y proporcionase el riego. Muchos son los campos que se presentan con esta disposición en las orillas de los grandes ríos que corren por las dos Castillas y no son ni pueden ser más insuperables, crecidas y costosas las obras que para ello se necesitan, que los de este proyecto. Todo poderoso amante de su Patria, de el beneficio público y de el aumento de sus verdaderos intereses (como el marqués de Villagodio) era necesario que se infundiese en sus mismos deseos y distribuyendo sus mismas riquezas entre pobres jornaleros, que perecen en el ocio, y necesidad caracterizados de olgazanes, procurasen sus aumentos, el beneficio y repoblación de su Patria. S. M. con su benigno y generoso corazón no les negaría las exempciones y privilegios de que se hace digno el marqués de Villagodio en su oferta y solicitud verificada.

Es quanto entiendo y puedo exponer a V. E. pesaroso de haverme sido forzoso dilatarme más de lo que devia.

Madrid 5 de mayo de 1783. Juan de Villanueva.

APÉNDICE III

Reglamento para la construcción y conservación de vn canal de riego con las aguas del rio Guareña a fin de que se pueda regar y hacer fecundo el campo que llaman del Barco, en Toro.

1. Se ha de hacer vna presa firme de mamposteria y silleria en el parage inmediato al puente de la Guareña para tomar las aguas de su rio y abrir un canal de diez mil ciento noventa y tres varas de longitud de dos de profundidad contando con la tierra que produzca su apertura y de

tres de latitud en el lecho del canal y cinco en la parte superior, siendo su curso hasta el arroyo que baxa de Castrillo para desaogar en el Duero dejando en disposicion de poderle continuar si se quiere hasta el monte San Miguel.

- 2. A quatrocientas varas de distancia de la presa se hara vna compuerta y tres en la linea del canal para dar a las aguas el temple y elevación convenientes asegurandose en brocales de silleria y mamposteria y se han de abrir boquillas para repartirlas y valsas y cocederos para lino y cañamo en disposicion de que no se corrompan las aguas.
- 3. Nadie podra embarazar la direccion, obras y curso del canal por los terrenos que sean mas convenientes respecto de que ceder en beneficio de la causa publica y de los mismos ynteresados. Por tierras concejiles nada se ha de pagar, pero por las que se justifiquen documentos autenticos que son de particulares se satisfara que se tase por peritos inteligentes que nombraran las partes y tercero en caso de discordia el juez conservador y ademas los daños con arreglo a lo dispuesto por derecho.
- 4. Para sacar toda la utilidad del canal se han de plantar en sus margenes, a la distancia que señale el Director, arboles frutales, alamos negros y blancos, fresnos, chopos, sauces y tambien moreras, respecto de que se ha acreditado la experiencia que prevalecen bien en estas vegas y que sera mui util el establecimiento de la cosecha de seda, cuyos plantios perteneceran al dueño del canal con facultad para vsar de sus frutos y leñas, de renovarlos quando se tenga por conveniente y de su manutencion y renuevo.
- 5. Estando ya el canal perfeccionado con sus compuertas se hara por el Director la adjudicación y demarcacion de tierras que cada vna haya de regar y dispondra el modo con que los ynteresados han de hacer y cruzar las regueras por los caminos de travesia para que no se les perjudique ni se hagan atolladeros y respecto de que es agua perenne la del rio, se permitira regar a todos los terratenientes con el metodo y arreglo que se señalara, pero baxo la condicion de que se han de resarcir los daños que se ocasionaren en las tierras por donde pase el agua, si por descuido o negligencia resultase alguna inundación o hubiera tierras sobre-regadas.
- 6. Para compensar por medios suaves los gastos de esta obra, los de la manutencion de los guardas y las de la limpia del canal, contribuiran por aora todos los hacendados que disfrutasen el riego, vn medio diezmo de todos los frutos que de qualquiera especie produzcan las tierras regadas, esto es vn cinco por ciento de modo que si da el labrador de diez vno, dara ademas medio para el propietario del canal, y de lo que se segase en berde se pagara el medio diezmo en dinero, pero siendo la intención de este establecimiento verdaderamente beneficiosa, sin mezcla que la equiboque, si despues de perfeccionado quisiesen los terratenientes libertarse de la contribución indemnizando todos los gastos y obligandose a la permanente conservacion y limpia del canal y sus arboles, se tratara este punto con el juez conservador para proponerlo y solicitar la aprovacion de S. M.
- 7. Proponiendose en toda esta obra el beneficio publico, podra el juez conservador hacer ajustes y contratos particulares si los considerase vtiles con los terratenientes sobre el pago del medio diezmo y si la experiencia manifestase que esta contribución rinde mas caudal que el que se necesita para pagar los intereses del capital y para los demas gastos se ira minorando a este respecto o se subrrogara en otro arbitrio mediante que se considera indispensable que siempre haya contribución para no exponer la permanencia de las obras por falta de caudal fijo, pronto y determinado para su egecución en el momento que ocurra necesidad de reparo u otro motivo de gasto.
- 8. Las tierras que estubiesen en disposicion de recivir el riego han de vsar de el precisamente, aunque sus dueños no lo quieran, se han de sembrar a lo menos año y vez y el año que no se sembrasen pagaran el equivalente a lo mismo que dieron el anterior, que estuvieron sembradas. Esto es, en caso de que el no haber disfrutado del riego sea por omision del dueño de la tierra, sin que sirva de disculpa el creer con equivocacion que no lo necesita, a excepcion de algun caso particular en que el cosechero comprenda no convenirle el riego por entonces segun

las circunstancias de la estacion y el fruto, pues siendo el obgeto para asegurar las cosechas y aumentar los frutos, ningun medio se excluira de los que puedan contribuir a este fin y si no obstante estas ventajas se advirtiese que algunos hacendados no preparasen para el año de 1790 sus tierras para recivir el riego o no vsaren de el despues de haberlas dotado de las aguas competentes, dispondra el juez conservador se le requiera por el termino que le parezca oportuno y si no lo ejecutasen dara providencia para que se arrienden por otro o que se vendan en publica subasta conforme a derecho, procediendo en esta y en las demas diligencias breve y sumariamente.

- 9. Sera de la obligación de los hacendados el hacer partidores, regaderas y cunetas para conducir las aguas a sus tierras y para dar por ellas paso para las de sus vecinos sugetandose a lo que disponga en esta parte el maestro Director del canal.
- 10. Pudiendo suceder que en el rigor del verano no traiga el rio agua suficiente para regar todas las tierras que hay hasta el Duero, cuidara el juez conservador, mientras con la experiencia y meditacion se arregla este punto, de disponer segun las circunstancias, calidad y estado de los frutos, que se rieguen las que le parezca se hallan con mayor necesidad teniendo consideracion a los regantes de los brazales mas inmediatos al canal, y como por falta de agua en los tiempos oportunos pueden resistir algunos hacendados el pago entero del medio diezmo, procurara el juez conservador arreglar provisionalmente si puede ser, el repartimiento de aguas por oras señalando por cada vna el precio que parezca conveniente segun el tiempo en que se facilite o valerse de otro medio equitativo.
- 11. Como de esta obra resultaran conocidas ventajas a la causa publicas y los capitulares del Ayuntamiento de esta ciudad concurren con celo a semejantes establecimientos, intevendran los que son de la junta de propios de ellas en los gastos de todas las obras y expondran al juez conservador todo lo que consideren puede ser conveniente y vtil al establecimiento.
- 12. Procuraran los cosecheros que las simientes sean de buena calidad y limpias de toda mala semilla que las infecciones y ademas de la buena sazon, labores y disposicion con que han de preparar las tierras del riego, deberan enbasurarla y fertilizarlas con estiercol, greda, cenizas y cascajo segun la calidad respectiva de las tierras para que mas abundantemente fructifiquen concediendoles para esto el provilegio de que seran preferidos en la saca y aprovechamiento del estiercol que produzca la ciudad y en las ventas que se hagan de el a forasteros.
- 13. Respecto de que el obgeto principal de esta obra ha sido el que se logre la abundancia de frutos y cosechas para el aumento de la agricultura y beneficio publico, deberan ser las principales siembras que se hagan de trigo, centeno, hortalizas, garbanzos, judias, cebada, lino, cañamo, maiz y algarroba, sin que puedan plantearse viñas en las tierras que sean a proposito para producir los citados frutos, pena de que se arrancaran a costa del dueño usufructuario y se le exigiran diez ducados de multa por la inhovediencia, permitiendose vnicamente las viñas en las tierras que por su calidad no sean correspondientes para producir los referidos frutos, pero no se impedira la subsistencia de aquellas que aora existen y a quienes comprende el riego si las quisieren conservar sus dueños con tal que contribuyan el medio diezmo por el beneficio en su fruto.
- 14. Ninguna persona de qualquiera calidad que sea, ni los ganados podra atrevesar por el canal ni pastar en sus margenes por el daño que de ello se seguira en los arboles y en desmoronar los cageros y hacer caer horrura y broza y a los que incurriesen se les denunciara y ademas de pagar los daños, se les multara en veinte ducados que se exigiran irremisiblemente y podra el juez conservador, si el delito fuese grave, sacar y vender el quinto del ato o rebaño del ganado y aplicar su producto y el de todas las multas por terceras partes entre el juez, denunciador y el canal, para los gastos de la conservacion y en los casos que no hubiese denunciador se aplicara tambien al canal la parte que debia recivir el delator.
- 15. A todo genero de personas que urtan frutas, ortalizas, legumbres y las demas producciones del riego, se condenara a cuatro dias de carcel si su valor llegase a quatro reales, demas

de satisfacer el daño a su dueño, y si excediese se castigara a proporcion del delito para que sirva de escarmiento en el concepto de que en caso de averiguarse que por malicia se destruye y rompe algun arbol, se destinara por tres años a uno de los presidios de Africa al delincuente.

- 16. El juez conservador del canal ha de tener la jurisdicion civil y criminal para entender en todas las causas y denunciaciones que se ofrezcan en el canal y riego, en los empleados de el, en las dependencias que ocurran, y en todo lo gobernativo del establecimiento sustanciandolas y sentenciandolas definitivamente y admitiendo las apelaciones para la Real y Suprema Junta de correos, postas y canales, de modo que los que se empleen con salario en el canal y todo lo que ocurra sobre los riegos ha de estar sugeto privativamente a las ordenes y jurisdiccion del juez conservador en todo lo que tubiere alguna conexion con el o con la cobranza de derechos y ha de ser de la obligacion de cada vno de ellos darle noticia de lo que juzgare ser mas util para que cada dia se vaya perfeccionando mas esta obra y llegue a producir todos los efectos que han sido el objeto vnico que ha excitado el animo de los que la promueven.
- 17. Para atender al cuidado y conservacion del canal en toda su extension, se nombraran providencialmente por guardas dos labradores que tengan inteligencia en la siembra de los frutos y en el modo de preparar la tierra para que recivan con utilidad el beneficio del riego. Sera de su obligacion el cuidar de la conservación del canal, de beneficiar los arboles, de que las compuertas se abran y cierren quando sea necesario, de celar que no se defraude en la contribucion del medio diezmo, de enseñar a los labradores que quieran valerse de sus conocimientos el modo de igualar las tierras, de dirigir las aguas y del metodo de sembrar los frutos que aqui no son conocidos y ademas haran todo lo que les prevenga el juez conservador.
- 18. No siendo posible dictar desde aora un reglamento equitativo que abrace todos los particulares necesarios para asegurar su buen govierno y evitar disensiones, se esperara para formarlo a que la experiencia enseñe lo que se podra establecer con presencia de vn empadronamiento de tierras y de la agua que habra para el riego en el rigor del verano, pero entre tanto se observara y pondra en egecucion lo contenido en los articulos antecedentes por las personas a quienes tocare su cumplimiento.

Toro 1º de noviembre de 1788. Francisco Xavier de Azpiroz.